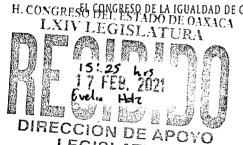


Asunto: Dictamen

EXPEDIENTE: 1491.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comision Dermanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

- 1.- En el mes de noviembre de dos mil veinte, por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco.
- 2.- Que una vez recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal indicada, esta convocó a los Diputados Integrantes de la comisión, a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión







Asunto: Dictamen.

Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2021 presentada por el Ayuntamiento del referido Municipio, se constató que reúne los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base tasa o tarifa y época de pago y que reunidos estos requisitos, queda protegida la hacienda pública municipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.

Además, las disposiciones contenidas en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y por lo tanto, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuo a las circunstancias inflacionarias que vive el estado y la nación, lo que sitúa a estos tributos como proporcionales, equitativos y acorde a las circunstancias económicas de cada municipio, como en el caso del que nos ocupa en el que habrá de aplicarse esta ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es oportuno mencionar que el interés supremo de la sociedad en que existan finanzas públicas sanas en los municipios del Estado, también se protege, cuidando que estén perfectamente definidos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de mejoras, participaciones, fondos de aportaciones, convenios y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública municipal, propósito que se logra con la ley que ahora se aprueba y que le permitirá al Ayuntamiento elaborar un sólido Presupuesto de Egresos para el año 2021 de este municipio y que se verá reflejado en obras, servicios públicos, programas sociales, seguridad pública y otros gastos enfocados al bienestar de las comunidades del Municipio.

También, con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se contemplan tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio y este, se cercioró de que cada tributo fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal. Así mismo, cuando el Ayuntamiento se encontró con diversas capacidades contributivas estableció





Asunto: Dictamen.

mínimos y máximos para adecuarlos a la posibilidad de pago y al nivel de beneficios que recibe el ciudadano del ente público.

Además, algunos Municipios realizan cada vez mayores esfuerzos recaudatorios para fortalecer sus ingresos municipales, ya que ello, les permite obtener mayores participaciones federales e incrementar las fuentes internas de recaudación, lo que se traduce en un crecimiento presupuestario que les permitirá cumplir con los objetivos de gobierno municipal, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos que residen en sus Municipios y darle mayor bienestar a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, ésta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos, por tener concordancia en sus rubros, estar confecciona con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, y estar alineada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse y publicarse el decreto respectivo, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que debe seguirse para su emisión, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:





Asunto: Dictamen.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: La Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

1



Asunto: Dictamen.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. JORGE OCTÁVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ